



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00039 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.BIC

GARANTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Solicita BANCO FINANDINA S.A.BIC, acreedor garantizado, dentro de este asunto, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa LLO222, en virtud de la cláusula NOVENA del "Contrato de garantía mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)", celebrado con la garante JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Una vez estudiado el escrito genitor se encuentra que, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte de la poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; ni tampoco aporta presentación personal de la poderdante, conforme al artículo 74 del CGP.

Por lo que el juzgado, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por BANCO FINANDINA S.A.BIC, contra JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ